



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00523-00

En atención al memorial allegado por el ejecutante a través de correo electrónico del 20 de febrero de 2023, mediante el cual solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, como quiera que se considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P., razón por la cual el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ** contra **JEISSON FABIÁN CABALLERO MARTÍNEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, se requiere a la parte actora para que allegue durante el término de ejecutoria de esta providencia, el título base de ejecución para su entrega a los ejecutados.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Ordénese la entrega de títulos existentes por cuenta del presente proceso al demandante **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ,** hasta por la suma de Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Pesos (\$2'282.000) M/Cte. como fue autorizado por el ejecutado en el



acuerdo de pago celebrado el 20 de febrero de 2023 allegado al proceso y visible en el archivo 23 del expediente digital. Si quedaren títulos adicionales, ordénese la devolución de los mismos a quien sufrió el respectivo descuento, siempre que no existiere embargo de remanente.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9548d6cf30ffcd3f3d5a4882ed931f5a98bd5da7563ebaf9f2c8da15ed3dff**

Documento generado en 28/02/2023 10:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 036 del 01 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.